Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS

San José, 29 de abril del 2019
DN-361-2019
Exp. DN-**132**-2019

Señor
José Ramón Arce Bustos
Gerente
Aduana Central
S. O.

Asunto: **Liquidación de impuestos Vehículo marca SAME, año de fabricación 1968.**

Estimado señor:

Mediante nota sin número de fecha 11 de marzo del 2019, recibido en esta Dirección General de Aduanas (DGA) el día 12 de marzo del mismo año, el señor Oscar Mora Monge, Técnico de Bienes Muebles del Banco de Costa Rica (BCR), solicita que se ordene la liquidación de impuestos del vehículo con las siguientes características: marca SAME, año de fabricación 1968, motor N° 2370, placa EE 003661, registrado a nombre del Banco del Costa Rica; conforme a la aprobación dada por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda, según autorización número AM-000002043-2018.

El interesado manifiesta que desde el día 10 de octubre del 2018 presentó dicha solicitud ante la Aduana Central, según gestión número 4542 del año 2018, con el objeto de realizar la importación con exención de dicho vehículo.

Agrega que el Departamento de Exenciones brindó la respectiva autorización para efectuar la liquidación de impuestos, a pesar de que NO EXISTE referencia de ningún documento relativo a la inscripción registral del vehículo.

No obstante, desde el día 21 de noviembre del 2018, la Aduana Central se negó a llevar a cabo el trámite solicitado, en virtud de que no existe una declaración aduanera que ampare la nacionalización del bien mueble.

Posteriormente, se realizó una nueva solicitud a la Aduana Central, a través de la cual se sugiere, que para efecto del cálculo de impuestos, se debe considerar los valores del sistema autovalor CAR TICA, como valores de importación y de Hacienda.

De manera que, mediante oficio AC-DN-082-2019 del 28 de febrero del 2019, la entonces Gerente de la Aduana Central, señora Maribel Abarca Sandoval, brindó respuesta aclarando que para la liquidación de impuestos de cualquier mercancía, resulta necesaria la presentación de la declaración aduanera correspondiente.

El solicitante considera, entre otras cosas, que la Aduana Central está poniendo en duda la inscripción registral del bien mueble y que además, le exige al BCR que invente documentación para justificar la importación de dicho bien.

Agrega que los documentos relacionados con la internación del vehículo a territorio nacional, datan de hace 51 años y que de conformidad con la normativa vigente, tales documentos debieron ser custodiados y conservados adecuadamente por parte de la entonces Aduana Principal, hoy Aduana Central.

Señala que, según la Ley de Jurisdicción Constitucional, nadie está obligado a cumplir lo imposible, como pretende la Aduana Central al requerir la declaración aduanera citada.

Considera que el hecho de que no exista un documento de importación como la declaración aduanera, no es causal para que la Administración Aduanera no determine la liquidación de impuestos solicitada.

Aunado a lo expuesto, indica que solicitó el criterio del Departamento de Gestión Técnica del Registro Nacional de la Propiedad, el cual externó que para sus efectos y con el fin de eliminar la frase PENDIENTE PAGO DE IMPUESTOS, no es requisito indispensable que en la resolución de liquidación de impuestos, se indique el número de declaración aduanera, tal y como afirma la Aduana Central.

En lo de interés, estima esta Dirección General que la Aduana Central sí tiene la competencia para calcular la obligación tributaria aduanera de un bien mueble como el descrito por el interesado y puede recurrir a distintos mecanismos para determinar la liquidación de impuestos correspondiente.

En primer término, es preciso considerar la información técnica del vehículo, que podría ser requerida al solicitante. Una vez que se cuente con esos datos, la Aduana deberá decidir cuál de las siguientes opciones resulta idónea, a efecto de llevar a cabo la valoración aduanera del bien:

a) Consultar el valor del vehículo directamente en el sistema CARTICA;
b) Presentar una solicitud formal respecto al valor del vehículo a la oficina administrativa que actualiza los valores del sistema CARTICA;
c) Solicitar colaboración al Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera para que efectúe la valoración del vehículo, ó;
d) Realizar una inspección física del vehículo y levantar un acta donde se consignen las características del mismo, con el objeto de determinar el valor aduanero correspondiente.

Finalmente, deberá proceder la Aduana a efectuar el respectivo cálculo para la liquidación de impuestos.

En virtud de lo expuesto, por tratarse de un asunto competencia de la Aduana y referente a actos administrativos que deben ser emitidos por ella misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas; los artículos 33 y siguientes del Reglamento a dicha Ley; así como, el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública, deberá la Aduana a su cargo proceder a brindar atención inmediata a las gestiones N° 4542-2018 del 10 de octubre del 2018 y N° 710-2019 del 07 de febrero del 2019, realizando la liquidación de impuestos del vehículo en cuestión.

Sin otro particular,

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2019.05.02 09:18:14 -06'00'

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

CINTHYA GONZALEZ ALFARO (FIRMA) Firmado digitalmente por CINTHYA GONZALEZ ALFARO (FIRMA) Fecha: 2019.04.30 15:07:31 -06'00'	Gianni Baldi Fernández Digitally signed by Gianni Baldi Fernández Reason: Estoy aprobando este documento Date: 2019.04.30 14:29:30 -06'00'
Elaborado por: Cinthya González Alfaro Abogada, Departamento de Asesoría, Dirección Normativa	**Revisado y aprobado por:** Gianni Baldi Fernández Director a.i., Dirección Normativa

C/ Oscar Mora Monge
Técnico de Bienes Muebles
Banco de Costa Rica

Consecutivo
Archivo